



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00092-00.

La cooperativa suplicante, a través de su gestora adjetiva, en virtud del requerimiento proferido en su momento, aportó las probanzas con las que acredita que de ningún modo logró tener contacto con el accionado, mediante la herramienta que le asistía para el efecto, lo que, en principio, posibilitaría el emplazamiento.

Empero, a pesar de haberse gestado esa circunstancia, **es inviable que se desarrolle la búsqueda forma de enteramiento**, requiriéndose, con antelación, que se evacuen las indagaciones ante la competente organización, a fin de determinar el sitio de localización del especificado implorado o su canal digital, en aras de que, de ser factible, se emprenda el enteramiento pendiente, a través de tales mecanismos.

Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** ante ASMETSALUD EPS S.A.S.¹, entidad a la que se halla afiliado el mencionado demandado, con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de dicha persona. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º, art. 44 de la Normativa Adjetiva Imperante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

¹ notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a30b12c469bdec879459e5cda5a5113db4df8157ee23f8bbd08a3f6a327ffe**

Documento generado en 22/06/2022 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>